



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el envío de las comunicaciones por correo electrónico realizadas por el apoderado de la parte demandante, éstas no se tendrán como notificación personal de la demandada, pues recuérdese que en auto de 21 de julio de 2022, aunque se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal de la demandada de acuerdo con los artículo 291 y 292 del CGP, señalando al respecto que *«no se tiene en cuenta como dirección electrónica de notificación la dirección de correo electrónico suministrada por la parte demandante, pues se adjunta recorte del documento del Banco de Bogotá donde se indica el correo de la demandada, pero no se evidencia como el Banco adquirió él mismo. Es decir, no se allegó el documento que acredite que la demandada actualizó sus datos personales en la base de datos del Banco de Bogotá y que en virtud de ello proporcionó la dirección de correo electrónico que aparece en la demanda»*, es decir, no se cumplió con lo ordenado por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante la ley 2213 de 2022 en el que se exige, entre otros requisitos, **que el interesado allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de la persona por notificar.**

En consecuencia, como la parte interesada no cumplió la carga procesal impuesta por la ley, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por correo electrónico hasta tanto la parte demandante allegue las evidencias que acrediten que la demandada actualizó sus datos personales en la base de datos del BANCO DE BOGOTÁ y que en virtud de ello proporcionó la dirección de correo electrónico que aparece en la demanda, de lo contrario, deberá proceder a intentar de nuevo la notificación personal de la demandada de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_15_DEL
DIA DE HOY, _05-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d5e12359e6ca6e61520caf2ae3ed0da68d67097bfcdb62b9d8980d6dcdea5**

Documento generado en 04/05/2023 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>